ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO "ONGD EDUCACIÓN, AMBIENTE Y TERRITORIO"

ESTATUTO SOCIAL

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO: En la localidad de Formosa, del Departamento y Provincia del mismo nombre, en la calle Maipú N° 651 – Planta Alta, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación, de carácter Civil denominada: "ONGD EDUCACIÓN, AMBIENTE Y TERRITORIO" que tendrá por objeto:

- A) Promover el desarrollo sustentable y el mejoramiento de las oportunidades de vida de las personas, mediante el diseño, la planificación y la ejecución de acciones y proyectos que fomenten la capacidad y el empoderamiento de las personas en el territorio local.
- B) Promover la formación de recursos humanos orientados al desarrollo del sector productivo y de servicios para el sistema educativo de la Provincia y la Región.
- C) Apoyar el crecimiento de las instituciones de educación superior, a través de la formación de especialistas en desarrollo territorial que permitan una mayor eficiencia y eficacia en el diseño de proyectos productivos y un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- D) Elaborar e impulsar estrategias de desarrollo de las instituciones de educación superior que contemplen los fenómenos derivados de la crisis del mercado de trabajo, los impactos sobre la calidad de las acciones propias de las mismas y acorde a los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel nacional e internacional a través de la formación de una masa crítica de investigadores en temas de desarrollo fuertemente orientados hacia la realidad local.

- E) Generar reflexión, investigación y formación de recursos capaces de implementar estrategias de innovación continua, programas de reformas institucionales y la articulación permanente con la comunidad tendientes a satisfacer la pertinencia de las instituciones educativas a través de la organización de eventos, seminarios, talleres, etc., con la participación de los distintos actores sociales de la Provincia de Formosa y de la Región NEA.
- F) Fomentar la vinculación entre las instituciones educativas y de investigación con actores locales (productores, emprendedores, organismos gubernamentales y no gubernamentales, municipios, instituciones y otros actores de la sociedad civil), brindando herramientas cognitivas para el diseño, formulación, implementación, evaluación y monitoreo de proyectos productivos, de servicios y de fortalecimiento institucional necesarios.
- G) Promover la protección del ambiente, la sostenibilidad de los recursos naturales, la prevención y la lucha contra la degradación y la contaminación.
- H) Promover acciones de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, en diseño, elaboración, implementación, evaluación y monitoreo de planes y programas en áreas localizadas.
- Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender el perfeccionamiento intelectual y cultural permanente de los mismos.
- J) Otorgar microcréditos, brindar capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de la economía social en el marco de la ley N° 26.117.

CAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO

ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas que abonen sus asociados, b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier titulo o en lo sucesivo, así como las rentas que la misma produzca, c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba, d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea licita.

TITULO SEGUNDO

ARTICULO CUARTO: Habrá cuatro títulos de asociado a saber: 1-honorarios, 2 – vitalicios, 3- activos y 4- cadetes, sin distinción de sexo.-

ARTICULO QUINTO: Serán socios honorarios aquellos que por determinados meritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo a un 30% de la categoría. Carecen de votos y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO SEXTO: Serán socios vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de socio activo de la institución, quienes de hecho pasaran a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozaran de los mismos derechos y deberes que los socios activos.

ARTICULO SEPTIMO: Serán socios activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quien cumpla con los siguientes requisitos:

1- ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes, 2- ser presentados por dos socios que posean seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la

adhesión a los estatutos y reglamentos de la institución, 3- abonen la cuota de ingreso y la cuota mensual, de acuerdo a los montos fijados por la asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, solo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá retirar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso de tiempo no menor de seis meses de la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTICULO OCTAVO: Serán socios cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañen la autorización y Asunción de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos de los mismos incisos b) y c) del articulo anterior. Al cumplir los 18 años pasar automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activos, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los socios: a) gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias, b-) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución, c) solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación. d)

Presentar su renuncia en calidad de socio la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la comisión directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado están vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto.-

ARTICULO DUODECIMO: Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron asignados: d) comunicar dentro de diez días corridos todo cambio de domicilio de la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar la situación. Pasando un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por este motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un alo desde la fecha de la exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Los asociados cesaran en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrá ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 12°. Serán causas de expulsión: a) observar una conducto inmoral o entablar o

sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancado", b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la institución, para obtener un beneficio económico a costa de ella, c) hacer voluntariamente daño a la institución provocar graves desordenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudiciales a los interese sociales. d) Asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantías el sancionado podrá solicitar su reintegro luego de transcurrido un termino mínimo de un año. La expulsión representara la imposibilidad definitiva del reintegro.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Las sanciones que prevee el articulo anterior así como las suspensiones o amonestaciones serán aplicadas por la comisión directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha comisión en la fecha y hora que se indicara mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente volada, así como la invitación a realizar los descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verisimilitud de los cargos formulados, quedando la comisión directiva habilitada para resolver.

DECIMO SEXTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la comisión directiva podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la comisión directiva, dentro de los quince días corridos de notificación de su sanción.

TITULO TERCERO

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCION ARTICULO DECIMOSEPTIMO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: UN Presidente, un Vice-Presidente, un secretario, un Tesorero, dos vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Habrá así mismo una Comisión Revisora de Cuenta compuesta por un miembro titular y un miembro suplente. El mandato de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas durara dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la comisión directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con un quórum establecido en el articulo 32° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás como vocales. En la primera reunión de Comisión Directiva se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrá en cuenta la tacha de candidatos y en caso de existir votos en esas condiciones, se considerara por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados validos por la junta escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre sus asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con (5) cinco días hábiles de anticipación al acto. La comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallare o no dentro de as prescripciones estatuarias y reglamentarias en vigencia, en el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el

termino de cuarenta ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo de las 24 horas anteriores a la iniciación de la asamblea, dejando constancia en el Acta de Reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMONOVENO: Para ser miembro titular o suplente de la comisión directiva o comisión revisora de cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis meses, b) Ser mayor de edad, c) Encontrarse al día con la tesorería social, d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTICULO VIGESIMO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos, realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehacientemente efectuada al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas a cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebraran validamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El presidente tendrá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella adopto la resolución a reconsiderar. -

TITULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las Resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración, y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía, o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como así mismo poner copias suficientes a disposición de todos los Asociados, en Secretaria, con la misma anticipación requerida en el Articulo 31° para la remisión de las convocatorias a asambleas; g) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca, y permuta de los bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; h) Fijar y disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la

Memoria, Inventario y Balance Gral., y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; g) Solicitar la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Gral. de las personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del Mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguiendo silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

TITULO QUINTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EL Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones; a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia, y todo otro documento de la Entidad; c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; d) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; e) Velar por la buena marcha y observar el Estatuto, el reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; f)

Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por si, en los casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; g) Representar a la institución en las resoluciones con el exterior.-

TITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL SECRETARIO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea Gral. Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, la que asentara en el libro correspondiente y firmara con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Ciar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Articulo 20° y notificar las convocatorias a Asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los Libros de Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.-

DEL TESORERO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea Gral. Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a)Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de los Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva el Balance Mensual y preparar anualmente el inventario, Balance Gral., y Cuadro de gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea Gral. Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar

con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los Bancos Oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden a la orden indistinta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiere.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: los vocales suplentes reemplazaran por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia, o enfermedad, o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad mas uno de la totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias, y Extraordinarias. La Asamblea Anual Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día treinta y uno de diciembre de cada año. En el "Orden del Día" se incluirán sin excepción los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance Gral., Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, que

correspondan de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de este Estatuto; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

ARTICULO TRIGESIMO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez (10) por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de de un termino no mayor de treinta (30) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrá elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas se notificaran con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido de la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por una (1) publicación periodística, realizada con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación de la Ciudad donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaria, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la memoria, Inventario, y Balance General, Cuadro de Gastos, y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un Proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Articulo 17°.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebraran con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarara legalmente constituida cuando se encuentren presente los Asociados en numero igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas mas uno, si la

Asociación contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios.

Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no

menos del 20% de los socios con derecho a voto.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En las Asambleas las resoluciones se

adoptaran por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos

en el Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de

un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de

Cuentas, se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un

socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse

representar en las Asambleas por otro asociado, mediante Carta Poder con

firma certificada por Escribano Publico. Ninguno de los asociados podrá

representar más de una Carta Poder.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Con treinta días de anterioridad a cada

Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un

listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de

los asociados en Secretaria, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrá

oponer reclamos hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea,

las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles

posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el

particular, queda firme el listado propuesto. A este solo podrán agregarse

aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en condiciones de

mora por tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la

Asamblea.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas

en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de

los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o

mayor numero de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a

reconsiderar.-

TITULO SEPTIMO

REFORMA DE ESTATUTOS: DISOLUCION, FUCION

- 14 -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria como mínimo del 51 % de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el articulo 32°.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida de acuerdo con las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución, se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro y otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, los bienes de la entidad deberán ingresar a otra entidad publica reconocida como exenta o el poder de la nación, provincia, o municipio que posea personería jurídica. —

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo 32°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personería Jurídica, para su conformación.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Quedan facultados el Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de formas y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.-

Secretario General	Presidente
Cortificación do firmos	